

**FLASH INFORMATIVO
SEGURIDAD SOCIAL 2009-3**

Criterios para la aplicación de la exención del 5% en el pago de cuotas obrero patronales, tratándose del cumplimiento espontáneo

A través del Oficio número 09 90 01 9300/583 de fecha 17 de abril de 2009, emitido por la Unidad de Fiscalización y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se dieron a conocer los criterios de aplicación del Decreto por el que se exime parcialmente del pago de cuotas patronales a que se refiere la Ley del Seguro Social, vigente de marzo a diciembre de 2008, en aquellos casos en los que el patrón cumple sus obligaciones en materia de seguridad social fuera de plazo pero de manera espontánea, o bien cuando el patrón autodetermine y entere diferencias a su cargo.

El decreto en comento establece que para gozar de la exención del 5% en el pago de las cuotas obrero patronales, el patrón deberá de cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social en tiempo y forma. No obstante, las reglas de aplicación aclaran que se considera que el patrón ha cumplido con sus obligaciones aun cuando lo haga fuera de los plazos legales, siempre que las cumpla de forma espontánea, salvo que se presente alguno de los supuestos previstos en el propio Oficio.

En este sentido, el Oficio en comento precisa que no se configura el cumplimiento espontáneo, cuando i) la omisión ha sido detectada por el IMSS, ii) corregida por el patrón después de que se notifique una orden de visita domiciliaria o iii) cuando la omisión se corrige después de los 15 días siguientes a la presentación del dictamen del contador público autorizado.

Por otra parte se señala que los patrones no gozarán del beneficio otorgado mediante el decreto, respecto de las diferencias de cuotas relativas a los periodos de marzo a diciembre de 2008, que se autodeterminen y regularicen espontáneamente a través de pagos complementarios, corrección o dictamen del contador público autorizado, aun cuando el pago se realice dentro de los 15 días siguientes a la presentación del dictamen, o por otro tipo de diferencias pagadas.

La determinación y entero de diferencias detectadas mediante dictamen, se realizará a través del Sistema de Autodeterminación (SUA), sin considerar el descuento del 5% en las cuotas obrero patronales, independientemente de que el patrón lo haya aplicado.

* * * * *

México, D.F.
Abril de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.